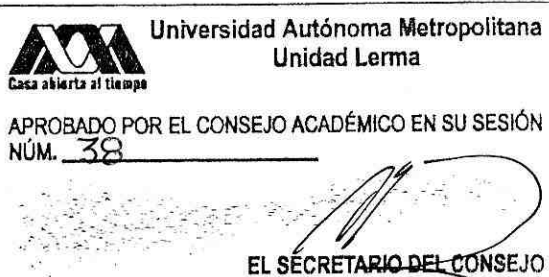




Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Lerma

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA  
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE  
ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE IDIOMA EN LA  
UNIDAD LERMA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN XIV DEL  
REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y  
ACUERDO 184.6 DEL COLEGIO ACADÉMICO)**



## CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE IDIOMA EN LA UNIDAD LERMA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y ACUERDO 184.6 DEL COLEGIO ACADÉMICO).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprendizaje de lenguas extranjeras es una necesidad cada vez más apremiante para los alumnos de licenciatura y posgrado. Tanto la actividad profesional como la académica requieren del conocimiento de idiomas, particularmente del inglés. El empleo y a menudo el dominio de esta lengua es exigido en un buen número de puestos de trabajo y las comunicaciones en investigación se hacen en más del 90 % en idioma inglés. Se puede discutir si es responsabilidad de la Universidad apoyar a los alumnos en la adquisición de estas aptitudes, pero es innegable que el profesional egresado de la Universidad será menos competitivo si carece de ellas.

La Universidad cuenta desde hace muchos años con centros de lenguas extranjeras. Unidades de enseñanza-aprendizaje de inglés, francés, alemán y también de otros idiomas, figuran en los planes de estudio como optativas y en algunos casos como obligatorias. Profesores de lenguas extranjeras forman parte de las plantillas de personal académico de las unidades, normalmente adscritos a un departamento de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Sin embargo, fue hasta fines de la década de 1990 que el Colegio Académico dio una señal clara en el sentido de la responsabilidad que debe asumir la Universidad en la enseñanza de lenguas extranjeras.

El Artículo 32 fracción XIV del Reglamento de Estudios Superiores establece que los planes y programas de estudio que lo requieran, contendrán el requisito del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento. En atención al mismo y con el propósito de establecer reglas más precisas, en abril de 1997 el Colegio Académico aprobó el Acuerdo 184.6, el cual ratifica que son los consejos divisionales los que deben incorporar el requisito de idioma al formular, modificar o adecuar los planes de estudio, y señala de manera muy atinada que debe señalarse la generación a partir de la cual el requisito será exigible. No menos importante es el papel que dicho acuerdo asigna a los consejos académicos, ya que les encomienda determinar la instancia que expedirá las constancias para acreditar la comprensión del idioma; los criterios y procedimientos para aplicar el examen correspondiente; así como establecer los requisitos para aceptar constancias de otras instituciones. Finalmente y no por ello menos importante, el acuerdo instruye a las instancias competentes para fortalecer la infraestructura para la enseñanza en este rubro.



En las unidades hermanas, la responsabilidad de expedir las constancias se confía a las coordinaciones de lenguas extranjeras. En el caso de la Unidad Lerma, los planes de estudio aprobados hasta el momento establecen que dicha función corresponde al Centro de Lenguas Nacionales y Extranjeras de la Unidad Lerma. Sin embargo, a cuatro años de la aprobación de los primeros planes de estudio, dicho centro no existe, y la necesidad de establecer un marco concreto para la acreditación del requisito de idiomas se hace evidente de cara al desarrollo de la Unidad y el inminente egreso de las primeras generaciones. No se omite señalar que los planes de estudio de la Unidad Lerma no contienen UEA de lenguas extranjeras ni como obligatorias ni como optativas.

Ante la carencia de un centro de lenguas y en tanto este se implante y desarrolle, se consideró conveniente que los responsables de expedir las constancias sean los directores de división, quienes podrán apoyarse en esta labor de los coordinadores de estudio. Sin embargo, la figura de autorizar o avalar las constancias suena más correcta que la de expedirlas, dado que los directores de división en general no estarán habilitados profesionalmente para hacerlo y necesariamente deberán apoyarse en documentos expedidos por las coordinaciones de lenguas extranjeras de otras unidades o por otras instituciones. Para ello será necesario que el Consejo Académico apruebe un listado que contenga el nombre de tales instituciones y las equivalencias correspondientes entre los certificados que las mismas emiten y los niveles de conocimiento y habilidades en lenguas extranjeras que aprueben los consejos divisionales. Al respecto se estimó importante establecer que los directores de división contarán con el apoyo de la Coordinación de Sistemas Escolares, para determinar la autenticidad de las constancias expedidas por instituciones externas, en caso de duda.

Se consideró apropiado establecer como escala para la determinación de los niveles, la que propone el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), dado que por un lado las coordinaciones de lenguas extranjeras de otras unidades han trabajado sobre él y cuentan con experiencia al respecto, y por otro, el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2024 lo emplea para sus indicadores.

## **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE IDIOMA EN LA UNIDAD LERMA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y ACUERDO 184.6 DEL COLEGIO ACADÉMICO)**

### **Artículo 1**

La instancia responsable de autorizar la acreditación de la comprensión de idiomas en la Unidad Lerma será el Director de la División respectiva, quien podrá apoyarse en los coordinadores de estudio.

### **Artículo 2**

Para lo anterior, los directores de división deberán avalar las constancias presentadas por los alumnos, para lo cual podrán apoyarse en la Coordinación de Sistemas Escolares.

### **Artículo 3**

El requisito de idioma para las licenciaturas y posgrados será determinado por el Consejo Divisional respectivo. Dicho requisito deberá especificar el nivel, el cual podrá ser: básico, intermedio o intermedio alto; el o los idiomas, y, en su caso, la generación a partir de la cual será exigible el requisito.

### **Artículo 4**

Para la determinación del nivel, los consejos divisionales considerarán lo siguiente:

- I. El **nivel básico** es equivalente al nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER);
- II. el **nivel intermedio** es equivalente al nivel B1 del MCER, y
- III. el **nivel intermedio alto** es equivalente al nivel B2 del MCER.

### **Artículo 5**

Las constancias de cumplimiento del requisito de idioma podrán ser obtenidas en los Centros de Lenguas Extranjeras de las unidades de la UAM, o en otras instituciones. En el primer caso la Coordinación de Sistemas Escolares será la encargada de coordinar las acciones y trámites correspondientes.

### **Artículo 6**

El Consejo Académico revisará periódicamente y mantendrá actualizado el listado de instituciones externas cuyas constancias son aceptables y el de las equivalencias entre las constancias expedidas por las mismas respecto de los niveles mencionados en el artículo 4.

### **Artículo 7**

Los directores de división comunicarán, en su caso, a la Coordinación de Sistemas Escolares, la acreditación del requisito de idioma, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la constancia por parte del alumno.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Estos criterios y procedimientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico.

**SEGUNDO.** En tanto se aprueba el listado a que se refiere el artículo 6, las constancias de instituciones externas podrán ser revisadas por las coordinaciones de lenguas extranjeras de las otras unidades.